



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	13:30 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20170044600
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELVIA OLIMPIA GONZÁLEZ CARMONA
DEMANDADO	ERIC MIGUEL CORONADO PEÑA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ELVIA OLIMPIA GONZÁLEZ CARMONA.

APODERADO JUDICIAL: REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA.

HEREDEROS INDETERMINADOS:

ERIC MIGUEL CORONADO PEÑA.

APODERADA JUDICIAL: CLARA TORRES MARTINEZ.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante y demandada, con intervención activa de sus apoderados judiciales; cumplido lo cual, se procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA:

En este estado de la diligencia, el Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

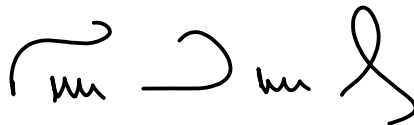
Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar **probado** la **excepción de mérito** de "*Pago Parcial de la Obligación*" alegado por el demandado, en cuantía equivalente a **ciento trece mil pesos (\$113.000.00)**.
2. Declarar **no probada** la excepción de mérito denominada "*Cobro de lo no debido*" propuesta por el demandado.
3. Ordenar **seguir adelante la ejecución**, por el saldo de la obligación y en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.
4. Ínstese a las partes para que procedan a presentar la **liquidación del crédito**.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245dd21caa62f36d907edc24cc82e109a9ae13c3e5a69843f691f4e3a082afb6**

Documento generado en 26/10/2022 09:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>